

GERENCIA ADMINISTRATIVA

MEMORANDO

GADM-223-2024

**PARA:** **DANY MORENO CASO**  
Oficial de Recursos Humanos/Enlace Portal de Transparencia

**DE:** **DENISSE GALO MEDRANO**  
Supervisor de Licitaciones

**ASUNTO:** **PROCESOS DE CONTRATACIÓN GERENCIA ADMINISTRATIVA**

**FECHA:** 10 de abril de 2024

Por este medio se notifica que, durante el mes de **marzo** del año 2024, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) realizó las siguientes contrataciones por parte de la Gerencia Administrativa:

| Nº | NOMBRE                           | CARGO U OBJETO DE CONTRATO | AGENCIA          | IDENTIDAD O RTN |
|----|----------------------------------|----------------------------|------------------|-----------------|
| 1  | CARMEN LUCIA MENJIVAR VILLANUEVA | ANALISTA DE CREDITO        | GRACIAS          | 05051983009205  |
| 2  | OSCAR VALENTIN TURCIOS RAMOS     | AUDITOR AUXILIAR           | AGENCIA PRINCIAL | 02091989029099  |
| 3  | CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ BENITEZ | ANALISTA DE CREDITO        | LA ENTRADA       | 04221996000223  |

Atentamente,  
📁 Archivo

**CONTRATO N°117-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE  
ANALISTA DE CREDITO**

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Documento Nacional de Identidad (DNI) 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **CARMEN LUCIA MENJIVAR VILLANUEVA**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con domicilio en la Ciudad de Gracias, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 0505-1983-00920 Registro Tributario número 0505198300925, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: -**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, ha decidido contratar los servicios profesionales en la agencia de **Gracias**, para ejercer las funciones de **Analista de Crédito**, llevando a cabo la elaboración del análisis económico-financiero aplicado a las solicitudes de créditos para presentarlos y someterlos a aprobación del Organismo Resolutivo. - **SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que el trabajo se desarrollará de la siguiente forma: **1).** Entrevista inicial al cliente, para identificar al futuro prestatario y formarse una idea general de la operación en cuanto al destino, garantías ofrecidas, para determinar a priori la factibilidad o no del proyecto; **2).** Observar y responder a las inquietudes con el fin de enriquecer la información y concretar las necesidades reales del cliente; **3).** Investigar y verificar los antecedentes crediticios en las Centrales de Riesgo públicas y privadas conforme a la normativa interna del Banco; **4).** Llenar la solicitud de créditos de forma conjunta con el cliente; **5).** Ordenar y estructurar los expedientes de préstamo de los siguientes rubros; ganadería de leche, ganadería de engorde, agricultura; **6).** Codificar solicitudes de fondos e investigar en la central de riesgos; **7).** Verificar la disponibilidad de fondos para el préstamo; **8).** Verificar si la información está estructurada correctamente en el expediente; **9).** Ordenar la inspección de campo o negocio que desea desarrollar el cliente, así como el avalúo de las garantías ofrecidas, analizar la información de

campo y agregarla a la solicitud; **10).** Verificar y comprobar por su cuenta, datos avalúos y otros para obtener información; **11).** Completar o retornar los expedientes a los oficiales de crédito cuando la información está incompleta; **12).** Realizar giras de apoyo a las agencias en el área de créditos; **13).** Elaborar y presentar los dictámenes y resoluciones de créditos para la aprobación de los organismos resolutivos; **14).** Emitir y firmar las recomendaciones de crédito para aprobar o denegar los créditos de acuerdo con el análisis de los documentos y cifras presentadas en las solicitudes; **15).** Asistir a las Reuniones del Comité de Créditos con la siguiente información; con el plan de inversión, plan de desembolsos, capacidad de pago, Medir el grado de riesgo del proyecto, condiciones de crédito, plan de pago, recomendaciones, etc. según sea requerido por el jefe inmediato; **16).** Seguimiento al crédito otorgado. -**TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: **1).** Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia. **2).** En caso de ausencia laboral deberá notificar al Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados. **3).** Dado que se dé por concluido el contrato en el tiempo estimado o antes de lo estipulado en el mismo **EL PROFESIONAL** deberá dejar concluido en su totalidad todas sus labores pendientes las cuales serán entregadas por escrito al Gerente de la Agencia, quien dará fe de la labor concluida. -**CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** **1.)** Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística, siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. **2.)** Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios será a partir del uno (01) de marzo al treinta (30) de junio del año 2024 (**01-03 al 30-06-2024**), el cual puede ser renovado a voluntad de las partes con el simple cruce de notas siempre y cuando ambas partes estuvieren de acuerdo. -**SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** **a).** El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** mensuales, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de informes mensuales detallando las solicitudes de crédito remitidas durante el mes a satisfacción de la Gerencia de Créditos de BANADESA. **b).** La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. **c).** El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta equivalente a **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,500.00)** valor que será retenido por BANADESA, según artículo 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo No.05-2001 publicado en la edición 29455 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 18 de abril del 2001. En caso de que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. -**SEPTIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD:** Queda entendido que BANADESA no es responsable del pago de prestaciones sociales al **PROFESIONAL**, como prestaciones laborales, pago décimo cuarto y décimo tercer mes u otros beneficios que tenga el empleado permanente o por contrato de BANADESA. Asimismo, BANADESA queda exenta de

responsabilidad por accidentes que sufiere el PROFESIONAL en el desempeño y desarrollo de su trabajo ya sea dentro o fuera de las instalaciones. **-OCTAVA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la

irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. -**NOVENA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** 1). **EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a). **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b). **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c). **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d). **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e). **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2). **El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3). **El BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4). **El BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5). El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1). Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar

## **CONTRATO N°122-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **OSCAR VALENTIN TURCIOS RAMOS**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tocoa, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 0209 1989 02909 Registro Tributario número 02091989029099, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, ha decidido contratar los servicios de **EL PROFESIONAL** para ejercer las funciones como **Auditor Auxiliar**, en la Ciudad de Tocoa, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna y Riesgos de la Oficina Principal de BANADESA con el propósito de llevar a cabo actividades relacionadas al cargo asignado, a través de conocimientos técnicos de auditoria.-**SEGUNDA:**

**ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que el trabajo se desarrollará de la siguiente forma:

1). Realizar 3 visitas semanales a las Instalaciones de la Cooperativa Agroindustrial de la Palma Africana Limitada (COAPALMA) en la Ciudad de Tocoa. 2). Revisión de la cartera de prestatarios a través de BANADESA con COAPALMA. 3). Presentar informes relacionados con la cartera crediticia de acuerdo a los plazos establecidos en cada crédito otorgado (recuperación y mora). 4). Ejecutar los procedimientos incluidos en los programas de auditoría considerando las instrucciones del jefe de la Unidad de auditoría interna y la Unidad de Riesgos. 5). Desarrollar las tareas asignadas en tiempo y forma. 6). Documentar el trabajo realizado con las evidencias necesarias. 7). Identificar las deficiencias existentes en los procesos de gestión de riesgos y gobierno institucional y recomendar las acciones pertinentes. 8). Obtener conclusiones sobre operaciones o actividades examinadas. 9). Determinar el cumplimiento de la rendición de las cauciones correspondientes por parte de las personas naturales que administren bienes o recursos públicos. 10). Cumplir con el nivel de rendimiento esperado para cada actividad y de presentarse dificultades, éstas deben ser comunicadas de inmediato al jefe de la Unidad de Auditoría Interna y Riesgos. 11). Acatar las instrucciones de las Unidades Auditoría Interna y Riesgos. 12). Elaborar, conservar y archivar los documentos de trabajo elaborados para respaldar las tareas realizadas. 13). Cualquier otra actividad asignada por sus superiores.- **TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: 1). Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la

carga laboral misma que será coordinada por el jefe de Unidad de Auditoría Interna. 2). En caso de ausencia laboral deberá notificar al jefe de Unidad de Auditoría Interna el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados NO JUSTIFICADOS. 3). Participar de eventos de capacitación para conocer y aplicar nuevas técnicas de auditoría o perfeccionar procedimientos de trabajo procurando una mejora continua de su desempeño.4). Disponibilidad para viajes al interior del país. 5). Presentarse a sus labores diarias usando la vestimenta apropiada, mostrando una imagen conservadora y buena higiene personal. 6). Hacer el Uso adecuado del mobiliario y equipo que el Banco le proporcione para la realización de sus labores. 7). Mantener el orden y la Disciplina dentro de la institución. 8). Mantener una buena relación laboral en su entorno y con jefes inmediatos.9). Guardar escrupulosamente los secretos respecto a todo lo que se refiera a las operaciones y labores del Banco que directa o indirectamente se tenga conocimiento por razón del trabajo que se desempeña, así como labores de la Presidencia Ejecutiva, Junta Directiva, Comisiones Interna y/o Externas. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:**

1.) Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística, siendo el jefe de Unidad de Auditoría Interna quien tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. 2.) Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° III según el Reglamento de BANADESA los cuales serán autorizados por el jefe de Unidad de Auditoría Interna cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios tendrá una vigencia a partir del 01 de marzo al 31 de mayo del año 2024 el cual puede ser renovado en aceptación de ambas partes con simple cruce de notas .- **SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** El monto en concepto de honorarios profesionales del presente contrato es de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS ( L.21,265.00 )** incluyendo Impuesto del 12.5% ISR mensuales cancelados de la siguiente manera:

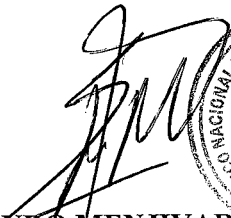
| N° PAGOS       | TABLA DE PAGOS |            |
|----------------|----------------|------------|
| 1              | MARZO          | L21,265.00 |
| 2              | ABRIL          | L21,265.00 |
| 3              | MAYO           | L21,265.00 |
| TOTAL CONTRATO |                | L63,795.00 |

montos que incluyen el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de informes mensuales a satisfacción del jefe de Unidad de Auditoría Interna de BANADESA. b). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. c). En caso de que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá el 12.5%. **SEPTIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD:** Queda entendido que BANADESA no es responsable del pago de prestaciones al **PROFESIONAL**, como prestaciones laborales, pago décimo cuarto y décimo tercer mes u otros beneficios que tenga el empleado permanente o por contrato de BANADESA. Asimismo, BANADESA queda exenta de responsabilidad por accidentes que sufre el **PROFESIONAL** en el desempeño y desarrollo de su trabajo ya sea dentro o fuera de las instalaciones. - **OCTAVA: INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos

de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - **NOVENA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: 1) EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) **“Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los

interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) “Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2) El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3) El BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4) El BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5) El ente contratante** tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1).** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2).** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3).** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4).** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **DECIMA: CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: **1).** Por común acuerdo entre las partes. **2).** Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. **3).** En caso de

recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada a sus superiores. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato.- **DECIMA PRIMERA: BUENA FE: BANADESA Y EL PROFESIONAL** acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y la competencia de los Tribunales de la República de Honduras.- **DECIMA SEGUNDA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., uno (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

  
  
**ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**  
**BANADESA**  
**RTN: 08019995291567**

  
**OSCAR VALENTIN TURCIOS RAMOS**  
**EL PROFESIONAL**  
**RTN: 02091989029099**

prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. -**DECIMA: CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por común acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada a sus superiores. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato. -**DECIMA PRIMERA: BUENA FE: BANADESA Y EL PROFESIONAL** acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y la competencia de los Tribunales de la República de Honduras. -**DECIMA SEGUNDA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., al 01 de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

  
  
**Erlyn Orlando Menjivar Rosales**  
RTN: 08019995291567  
Presidente Ejecutivo

  
**Carmen Lucia Menjivar Villanueva**  
RTN: 05051983009205  
El Profesional

**CONTRATO N°123-2024 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE**  
**ANALISTA DE CREDITO**

Nosotros: **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Documento Nacional de Identidad (DNI) 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por medio del cual se le nombra como Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022 en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ BENITEZ**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas Agropecuarias, hondureño, con domicilio en Trinidad de Copan, con Documento Nacional de Identidad (DNI) Número 0422-1996-00022 Registro Tributario número 04221996000223, actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, **UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **-PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **El BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, ha decidido contratar los servicios profesionales en la agencia de **La Entrada, Copan** para ejercer las funciones de **Analista de Crédito**, llevando a cabo la elaboración del análisis económico-financiero aplicado a las solicitudes de créditos para presentarlos y someterlos a aprobación del Organismo Resolutivo. **-SEGUNDA: ACTIVIDADES:** Manifiesta **EL CONTRATANTE** que el trabajo se desarrollará de la siguiente forma: **1).** Entrevista inicial al cliente, para identificar al futuro prestatario y formarse una idea general de la operación en cuanto al destino, garantías ofrecidas, para determinar a priori la factibilidad o no del proyecto; **2).** Observar y responder a las inquietudes con el fin de enriquecer la información y concretar las necesidades reales del cliente; **3).** Investigar y verificar los antecedentes crediticios en las Centrales de Riesgo públicas y privadas conforme a la normativa interna del Banco; **4).** Llenar la solicitud de créditos de forma conjunta con el cliente; **5).** Ordenar y estructurar los expedientes de préstamo de los siguientes rubros; ganadería de leche, ganadería de engorde, agricultura; **6).** Codificar solicitudes de fondos e investigar en la central de riesgos; **7).** Verificar la disponibilidad de fondos para el préstamo; **8).** Verificar si la información está estructurada correctamente en el expediente; **9).** Ordenar la inspección de campo o negocio que desea desarrollar el cliente, así como el avalúo de las garantías ofrecidas, analizar la información de



campo y agregarla a la solicitud; **10).** Verificar y comprobar por su cuenta, datos avalúos y otros para obtener información; **11).** Completar o retornar los expedientes a los oficiales de crédito cuando la información está incompleta; **12).** Realizar giras de apoyo a las agencias en el área de créditos; **13).** Elaborar y presentar los dictámenes y resoluciones de créditos para la aprobación de los organismos resolutivos; **14).** Emitir y firmar las recomendaciones de crédito para aprobar o denegar los créditos de acuerdo con el análisis de los documentos y cifras presentadas en las solicitudes; **15).** Asistir a las Reuniones del Comité de Créditos con la siguiente información; con el plan de inversión, plan de desembolsos, capacidad de pago, Medir el grado de riesgo del proyecto, condiciones de crédito, plan de pago, recomendaciones, etc. según sea requerido por el jefe inmediato; **16).** Seguimiento al crédito otorgado. -**TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL:** El profesional se obliga a: **1).** Respetar el horario de trabajo el cual dependerá de la carga laboral misma que será coordinada por el Gerente de Agencia. **2).** En caso de ausencia laboral deberá notificar al Gerente de Agencia el cual dará fe y notificará a la Gerencia Administrativa, con el entendido que para el pago de sus honorarios profesionales serán deducidos los días no laborados. **3).** Dado que se dé por concluido el contrato en el tiempo estimado o antes de lo estipulado en el mismo **EL PROFESIONAL** deberá dejar concluido en su totalidad todas sus labores pendientes las cuales serán entregadas por escrito al Gerente de la Agencia, quien dará fe de la labor concluida. -**CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** **1.)** Para que **EL PROFESIONAL** realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística, siendo el Gerente de Agencia quien tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo entre **EL PROFESIONAL** y **BANADESA**. **2.)** Adicionalmente se le reconocerá gastos de viaje dentro de la categoría N° IV según el Reglamento de BANADESA cuando tenga que viajar en misión oficial fuera de su jurisdicción donde ejerce su cargo asignado, liquidando los viáticos con facturas o comprobantes de gastos y las justificaciones del caso, ante la unidad de Pagaduría de la Gerencia Administrativa.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Servicios será a partir del once (11) de marzo al treinta (30) de junio del año 2024 (**11-03 al 30-06-2024**), el cual puede ser renovado a voluntad de las partes con el simple cruce de notas siempre y cuando ambas partes estuvieren de acuerdo. -**SEXTA: MONTO Y FORMA DE PAGO:** **a).** El monto en concepto de servicios profesionales del presente contrato es de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** mensuales, que incluye el Impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a **EL PROFESIONAL** posteriormente a la entrega de informes mensuales detallando las solicitudes de crédito remitidas durante el mes a satisfacción de la Gerencia de Créditos de BANADESA. **b).** La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24200 Estudios, Investigaciones y análisis de factibilidad. **c).** El Doce Punto Cinco por Ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta equivalente a **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,500.00)** valor que será retenido por BANADESA, según artículo 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo No.05-2001 publicado en la edición 29455 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 18 de abril del 2001. En caso de que **EL PROFESIONAL** presente constancia de Pagos a Cuenta vigente este no se le retendrá. -**SEPTIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD:** Queda entendido que BANADESA no es responsable del pago de prestaciones sociales al **PROFESIONAL**, como prestaciones laborales, pago décimo cuarto y décimo tercer mes u otros beneficios que tenga el empleado permanente o por contrato de BANADESA. Asimismo, BANADESA queda exenta de



responsabilidad por accidentes que sufiere el PROFESIONAL en el desempeño y desarrollo de su trabajo ya sea dentro o fuera de las instalaciones. **-OCTAVA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la

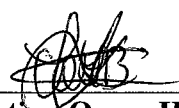


irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. i. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **-NOVENA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: 1). EL PROFESIONAL** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a). “Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b). “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c). “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d). “Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e). “Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2). El BANADESA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral l de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3). El BANADESA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4). El BANADESA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5).** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROFESIONAL**, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1).** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar



prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2). Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3). No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4). No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **-DECIMA: CAUSAS DE TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por común acuerdo entre las partes. 2). Por incumplimiento en algunas de las cláusulas del presente contrato. 3). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. 4). Por ausencia laboral no justificada a sus superiores. 5). Cuando el profesional incurra en cualquier situación imputable a negligencia, omisión y responsabilidad o incapacidad profesional debidamente comprobada que ponga en precario la actividad a él encomendada, lo cual será causa suficiente para invocar causal de resolución del presente contrato. **-DECIMA PRIMERA: BUENA FE: BANADESA Y EL PROFESIONAL** acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y la competencia de los Tribunales de la República de Honduras. **-DECIMA SEGUNDA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la Ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

  
  
**Erlyn Orlando Menjivar Rosales**  
**RTN: 08019995291567**  
**Presidente Ejecutivo**

  
**Christian Omar Hernández Benítez**  
**RTN: 04221996000223**  
**El Profesional**

